

Nota N° 34/2024

Asunción, de Octubre de 2024

SEÑORA SENADORA NACIONAL CRISTINA VILLALBA,
PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL DE PRESUPUESTO DEL
CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
PRESENTE



Tenemos el agrado de dirigirnos a la señora Presidente, en nombre de las organizaciones e instituciones que suscriben la presente, con el objeto de manifestar la contrariedad, sorpresa e incertidumbre de nuestros gremios de jubilados, sobre algunas partes del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2025, presentado por el Poder Ejecutivo. Hacemos referencia a disposiciones normativas inadmisibles desde el punto de vista jurídico, contenidas en el Proyecto, así como normas ya repetidas y perjudiciales e innecesarias, que requieren ser evitadas u obviadas por la legislatura, desde que atentan frontalmente contra la Constitución Nacional.

Nuestros cuestionamientos se refieren a regulaciones vinculadas a los derechos de Jubilados y Activos de todos los cotizantes y beneficiarios, en especial los del Sector Civil, básicamente en lo referente a 4 (cuatro) componentes, como sigue: a) **Estimación de ingresos;** b) **Programación de Gastos;** c) **Compatibilidad entre estimación de ingresos y programación de gastos;** d) **normativas proyectadas de aplicación para el ejercicio 2025.**

A - ESTIMACION DE INGRESOS:

Defectos de sobre-estimaciones inexplicadas:

1.- Dentro de la programación de recursos correspondiente al código institucional 12-06 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, ORIGEN DEL INGRESO 121 CONTRIBUCIONES A FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES para el Ejercicio Fiscal 2025, se observa comparando las estimaciones del año anterior con la propuesta para el año venidero-, una disminución global de G. 86 mil millones de guaraníes; o sea 2% en términos relativos. En esto, resalta la drástica disminución en aportes de los sectores docentes (magisterios nacionales y universitarios), de 1,6 billones de guaraníes (17%).

ANEXO I

NIVEL: 12 PODER EJECUTIVO; ENTIDAD: 6 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
ESTIMACION COMPARATIVA DE INGRESOS ENTRE PROYECTO 2024 Y PYTO. PGN 2025 -miles de millones de Gs.

UNIDAD	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIONES DE RECURSOS		VARIACION INTERANUAL	
			PGN 2024 NIC	PYTO. 2025	PYTO.24-PGN_23	
					DIF. ABSOLUTA	%
(1)	(2)	(3)=(2)-(1)	(3)/(1)*100/11			
100		INGRESOS CORRIENTES	4.293	4.122	(171)	-4,0%
120		CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	4.126	4.040	(86)	-2,1%
121		CONTRIB. AL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES	4.126	4.040	(86)	-2,1%
		SECTOR CIVIL	3.802	3.524	(278)	-7,3%
	1	30 Aportes de funcionarios públicos	1.824	1.986	162	8,9%
	2	30 Aportes de magistrados judiciales	238	279	41	17,2%
	3	30 Aportes de docentes universitarios	187	152	(35)	-18,7%
	4	30 Aportes de magisterio nacional	1.453	1.207	(246)	-16,9%
		SECTOR NO CIVIL	524	516	(8)	-1,5%
	5	30 Aportes de fuerzas armadas	230	193	(37)	-16,1%
	7	30 Aportes de policía nacional	294	323	29	9,9%
180		RENTAS DE LA PROPIEDAD	167	82	(85)	-50,9%
181		INTERESES	167	82	(85)	-50,9%
	2	30 Interes s/títulos y valores	167	82	(85)	-50,9%
300		RECURSOS DE FINANCIAMIENTO	300	300	-	0,0%
330		RECUPERACION DE PRESTAMOS	300	300	-	0,0%
334		RECUPERACION DE TITULOS Y VALORES	300	300	-	0,0%
	10	30 Recuperacion de títulos y valores (AFD y otros)	300	300	-	0,0%
TOTAL DE RECURSOS ESTIMADOS			4.593	4.422	(171)	-3,7%

FUENTE: <https://www1.intef.gov.py/web/2023/act/conv/798b105012...>

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

2.- En contrapartida, la estimación de ingresos por aportes de funcionarios y empleados públicos, se estima, para el ejercicio proyectado, en cerca de G. 2 billones de guaraníes, cifra que, evidentemente, está sobre-estimada, atendiendo que en los primeros 8 meses del anterior ejercicio 2023, la recaudación efectiva en ese mismo concepto no alcanza 800 millones de guaraníes. La Comisión debiera requerir los motivos y, de ser necesario, atacar las causas de dichos motivos o explicaciones. Si no se obra así, cada año se repite y se repetirán en adelante las mismas justificaciones aparentes, sin darse solución al fondo real del problema.

3.- La misma observación merece la acentuada estimación de aportes de Magistrados Judiciales, de casi G. 180 mil millones de guaraníes, con incremento esperado en G. 41 mil millones de guaraníes, o sea, un aumento estimado en más de casi 30%, cuando el rendimiento efectivo de dicho concepto, de enero a Agosto del año pasado (2023) ha sido, apenas, G. 60 millones.

Violación de principios presupuestarios:

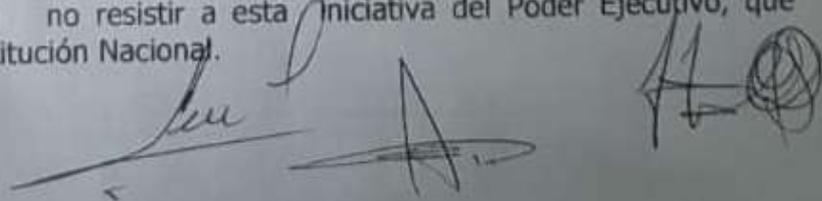
4.- Si en el trabajo de la elaboración presupuestaria debe darse satisfacción a principios ineludibles, el principio de la FUNDAMENTACION CUALITATIVA DEL INGRESO, ello ese ignorado, y además en dicho documento se sigue considerando al Numeral 5) del artículo 246 de la Ley de Organización Administrativa y Financiera del Estado (monto de las vacancias) dentro de los ingresos estimados para los programas previsionales administrados por el Ministerio de Economía y Finanzas tal como se observa en el anexo V a esta nota.

Así, no se ofrece datos ni informaciones sobre la técnica de estimación y proyección aplicadas. De esta manera no puede calificarse la etiología de estas significativas modificaciones y, ello deja como resultado una normativa infundada, lo cual resulta intolerable en materia de previsiones presupuestarias.

Suspensión de aplicación de leyes permanentes: Una práctica legislativa gestionada por los gobiernos de turno para comprometer la responsabilidad de la legislatura.

5.- Además de no explicitarse las causas, razones e intenciones de dichas sobre-estimaciones, lo que resulta seguro es que **no se podrá lograr la realización de dichos montos de recursos**, simplemente porque en las disposiciones del proyecto de Ley de PGN 2025 se vuelve a introducir, por ejemplo, la normativa de suspender los montos de los cargos vacantes, que debe inexorablemente conservarse como recursos de los fondos jubilatorios. Al respecto, la repetida decisión irreflexiva e ilegítima de la "suspensión" de aplicación (por un año, cada año, y así, sucesivamente, lo cual equivale a su derogación ilegítima) de cualquier norma permanente como es el numeral 5 del Art. 246 de la Ley de Organización Administrativa (LOA), no está contemplada en nuestro léxico jurídico ni en la práctica del derecho administrativo presupuestario, porque en este caso es atentatoria del Art. 173 y 274 de la misma LOA, en concordancia con el Art. 7° de la Ley No. 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y los artículos 109 y 95 de la Constitución Nacional.

No nos explicamos cómo es que los legisladores comprometen su propia credibilidad política personal para no resistir a esta iniciativa del Poder Ejecutivo, que atropella frontalmente la Constitución Nacional.



El Magisterio Nacional y la Planificación Presupuestaria por resultado:

9.- Para analizar la coherencia o no de esta mutilación de casi 50 % de los créditos presupuestarios en el objeto del gasto 823, Magisterio Nacional, en el documento de PLANIFICACION PRESUPUESTARIA POR RESULTADOS se indica el universo de beneficiarios en 38.477 personas, cantidad inferior a 34.814 beneficiarios, conforme a las estadísticas publicadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al mes de agosto 2024 próximo pasado.

Sector docente: Programación de gastos

10.- El programa más afectado es el del magisterio nacional, con un monto de G. 1,1 billones de disminución, lo cual implica una reducción presupuestaria a casi la mitad, 46 %. La mayor disminución corresponde a la programación de pagos de haberes financiados con el órgano financiador 16 (aportes de funcionarios públicos), cuya programación disminuye de poco más de G. 1 mil millones a sólo G. 120 mil millones, es decir una reducción de casi G. 900 mil millones.

11.- La misma observación es válida para el examen de los créditos de gastos proyectados para los docentes universitarios, cuyo monto disminuye de G. 185 mil millones a G. 152 mil millones, con un resultado inferior de G. 35 mil millones, para 2.032 beneficiarios frente a 1.677 docentes que registran las estadísticas a agosto del presente año 2024. Es decir, un incremento de 355 nuevas personas incluidas en planilla de jubilados de dicho programa. O sea, 21% más de beneficiarios a cubrir con 19% menos de presupuesto.

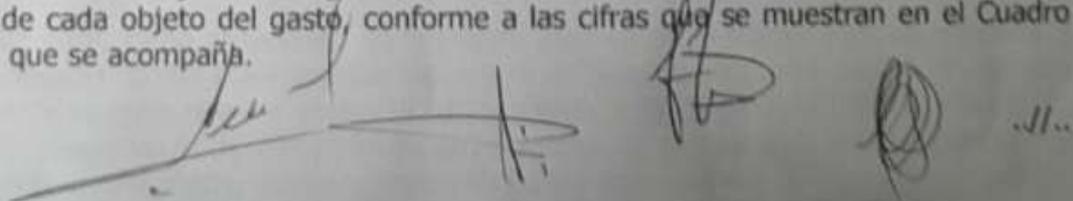
Es decir, agregando los presupuestos de ambos programas docentes, se tiene una poda de casi 2,6 billones de guaraníes para pagar a 36.500 beneficiarios en el PGN 2024 a cerca 1,5 billones de guaraníes para 40.500 docentes pasivos el proyecto 2025 con una disminución de casi 1,2 billones de guaraníes (FORMULARIO Par – PLANIFICACION PRESUPUESTARA POR RESULTADO – PAG. 8 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS).

12.- Por último, con la drástica disminución en casi G 900 mil millones del total del grupo de objeto del gasto 820, TRANSFERENCIAS DE JUBILACIONES Y PENSIONES en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, en nuestros agremiados se acentúa la preocupación respecto de las posibilidades presupuestarias para acceder en el siguiente ejercicio a la GRATIFICACION ANUAL DE FIN DE AÑO ("AGUINALDO").

13.- Todo lo indicado hasta aquí impone la necesidad de que los responsables de la programación de ingresos y gastos despejen, ante la Comisión que dignamente preside, las dudas e inquietudes que revelan los datos del proyecto de presupuesto presentado.

C - COMPATIBILIDAD ENTRE ESTIMACION DE INGRESOS Y PROGRAMACION DE GASTOS.

14.- En este apartado se expone algunas observaciones sobre la consistencia de compatibilidades, entre las estimaciones de ingresos institucionales y su relación con las programaciones de objetos del gasto, y con su fuente de financiamiento y órgano financiador de cada objeto del gasto, conforme a las cifras que se muestran en el Cuadro Anexo III, que se acompaña.



... 5.-

COMPARATIVO ENTRE PRESUPUESTO 2024 Y PROYECTO 2025

Miles de Millones de guaraníes

#	SECTORES Y PROGRAMAS	PGN 2024			PROYECTO PGN 2025		
		INGRESOS INSTIT.	GASTOS	DÉFICIT / SUPERAVIT	INGRESOS INSTIT.	GASTOS	DÉFICIT / SUPERAVIT
II(A+B+C)	JUBILACIONES Y PENS.	4.126	6.371	-2.245 -35,2%	4.040	5.498	-1.099 -20,0%
A)	CIVIL	3.602	3.769	-167 -4,4%	3.524	2.905	619 21,3%
	1 Empleados Públicos	1.824	978	846 86,5%	1.986	1.247	739 59,3%
	2 Magistrados Judiciales	138	138	0 0,0%	179	179	0 0,0%
	3 Docentes Universitarios	187	187	0 0,0%	152	152	0 0,0%
	4 Magisterio Nacional	1.453	2.466	-1.013 -41,1%	1.207	1.327	-120 -9,0%
B)	NO CIVIL	524	2.243	-1.719 -76,6%	516	2.234	-1.718 -76,9%
	5 Militares	230	1.053	-823 -78,2%	193	1.016	-823 -81,0%
	6 Policías	294	1.190	-896 -75,3%	323	1.218	-895 -73,5%
C)	OTRAS TRANSF.		359	-359		359	
II	INTERESES	167			82		
III	SERV. TECN. Y PROF.		0	0 -100,0%		1	-1 -100,0%
IV	RECUP. Y COLOC. VAL.	300	300	0 0,0%	300	1.000	-700 -70,0%
II+III+IV	TOTAL	4.593	6.671	-1.886 -28,3%	4.422	6.499	-1.800 -27,7%

FTE: https://www2.mef.gov.py/ogp-2025/archivos/GASTOS/011-05-2024-AGREMIACION/PGR/PGR_2025/PGN_PG_25_CIVIL/COMPARA_KLS

Cuadro estadístico:

15.- En pertinente Cuadro, adjunto, se visualiza la variación de los resultados conforme a PGN 2024 y al proyecto 2025. Se advierte que las observaciones sobre consistencia comprenden los grados de cobertura de los pagos totales de haberes exclusivamente con ingresos institucionales (fuente 30) con los órganos financiadores propios de cada programa.

Único programa civil con superávit:

16.- Así se observa, dentro de los programas civiles que, el único con superávit proyectado es el de Funcionarios Públicos, con más 700 mil millones de guaraníes (59%), derivado principalmente por la estimación de ingresos de su respectivo órgano financiador (16), de cerca de G. 2 billones.

Imposibilidad de realización de la recaudación proyectada, condicionada:

17.- No obstante, esta previsión no será alcanzable si los recursos de las vacancias (pretendidas de nuevo de suspensión arbitraria, ilegal e inconstitucional por el Poder Ejecutivo)) reciban otra vez, este año, la aquiescencia legislativa, que tarde o temprano, comprometerá de responsabilidad a la legisladores en general y personalmente a cada uno que lo suscribiera. En años anteriores y hasta hoy, obtienen la inadvertida y/o consciente conformidad del voto de los legisladores de ambas cámaras. (En la Ley de "Medidas Extraordinarias N° 7118/23, se autorizó la suspensión por los meses de noviembre y diciembre de 2023)

Suspensión vigente de norma de la Ley de Organización Administrativa

18.- La norma pertinente de la Ley de Organización Administrativa (LOA) se halla a la fecha suspendida por todo el año 2024, conforme a la vigente Ley de PGN No. 7228/23.

19.- Es decir, dicha proyección de resultado positivo de la suspensión, se entiende y puede considerarse como manipulación incorrecta de técnica programática, a fin de que dicho excedente se aplique en el punto IV RECUPERACION Y COLOCACION DE VALORES, por un monto programado de 700 millones de guaraníes, lo cual, por su improcedencia, de ser nuevamente acompañada, compromete a todos los legisladores.

[Handwritten signatures and initials]

..//.. 6.-

Programa de "Magistrados Judiciales" y "Docentes Universitarios"

20.- En los programas "Magistrados Judiciales" y "Docentes Universitarios" se respetó como tope de gastos los montos de los ingresos estimados y, como resultado muestran un equilibrio entre ambos, tal como lo indica el principio de equilibrio presupuestario conforme al inc. e) del artículo 6° de la Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO". -----

Violación al principio de igualdad.

21.- Sin embargo, ese mismo principio no se ha respetado en lo referente al "Magisterio Nacional", que presenta un déficit proyectado (ingresos institucionales, Fuente 30 y Órgano Financiador 18) de 120 mil millones de guaraníes, calculado para ser financiado por el Órgano Financiador 16, aportes jubilatorios de funcionarios públicos, en aplicación de párrafo tercero, Art. 3° de la Ley No. 4252/10, gestionada de inconstitucionalidad con trámite pendiente hasta la fecha en el marco de la denuncia en Sede Penal realizada por la "Agremiación de Funcionarios Públicos Jubilados y Activos del Sector Civil" (Expte. Judicial caratulado No. 1121/22 "JORGE RAMON AVALOS MARIÑO S/ LESION DE CONFIANZA" Juzgado Penal de Garantía No. 9 y de Apelación 2da. Sala), actualmente en la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia)

22.- En definitiva, aparece entonces incierto este concreto financiamiento irregular, dispuesto en base al párrafo tercero del Art. 3° de la ley No. 4252/10, en razón de su cuestionada constitucionalidad, por un lado y, por otro, porque la norma de referencia fue alegada, igualmente, como causante del delito de lesión de confianza de quienes la gestionó (funcionarios del Ministerio de Hacienda, la sancionó (Poder Legislativo) y quien la promulgó (Presidente de la República)

D - NORMATIVAS PROYECTADAS EN EL DOCUMENTO:

Aplicación de la Ley No. 4252/10

23.- Del anteproyecto de Presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo emerge que el financiamiento del déficit del sector docente se proyecta a seguir siendo surtido de los recursos que dicho sector no aportó, en abierta violación al Art. 273 de la L.O.A. (los recursos jubilatorios pertenecen al sector que los contribuyo) y al Art. 95 de la Constitución Nacional (que blindo y precautela que los recursos jubilatorios de los diversos sectores de aportantes no puedan ser desviados de los fines específicos que manda la ley). Los legisladores carecen de facultades para imponer, en perjuicio de los intereses privados de los aportantes superavitarios, especialmente de los funcionarios públicos, un despojo asimilable a la confiscación de bienes, prohibido por el Art. 20 de la Constitución Nacional.

Perjuicios:

24.-Hasta hoy, y desde el año de sanción de la ley No. 4252/10, esta utilización de aportes ajenos viene dándose al amparo del pretendido derecho que acuerda el "Régimen de reparto y solidaridad del Sistema", cuando es sabido que el fundamento de este esquema solo manda que los activos de hoy aportan para sostener el pago de los jubilados de ayer y, así, sucesivamente. Nada más. Nunca utilizar recursos no aportados para aprovechar y calzar déficit propios de sectores incapaces de generar sus propios recursos jubilatorios Y ello por la infinidad de privilegios obtenidos con la presión de la "legislatura de la calle", incapaz de ser resistida por la auténtica legislatura del Congreso, nacida de la voluntad mayoritaria del pueblo paraguayo.

25.- A partir del año 2012, debido a esta nefasta Ley No. 4252/10, propuesta por el gobierno del Presidente Fernando Lugo, y la gestión del Ministro de Hacienda Dionisio Borda se ha desviado fondos provenientes de los superávits del Programa "01" Funcionarios Públicos" recursos de aportes por un monto de G. 5,2 billones, con su equivalente promedio de USD 735 MILLONES, privándose su colocación financiera para el incremento patrimonial de sus reservas. Por lo demás, como estos recursos, a partir del año 2020, ya resultaron insuficientes para solventar el incontenible déficit del sector docente, se ha estado utilizando, subrepticia e ilegalmente, mas de USD 100 millones de las reservas de dicho colectivo, lo cual resulta un grave hecho de lesión de confianza que explotará en cualquier momento.

EFFECTO DE LA LEY N° 4252/2010

ESTIMACION DEL MONTO DESVIADO DE LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PUBLICO A PARTIR DE 2012 HASTA AGOSTO PASADO - MILES DE MILLONES DE G.

AÑOS	RESULTADOS ANUALES		FINANCIAMIENTO DE LOS DEFICIT ANUALES DEL MAGISTERIO NACIONAL		
	DEFICITS PROG. MAGIST. NAC.	SUPERAVITS PROG. FUNC. PUBLICOS	C/ EXCEDENTES DEL AÑO	C/ RESERVAS DE EXCEDENTES	FORMACION DE RESERVA
	(1)	(2)	(3) = (1) ó (2)	(4) = (2) + (1)	(5) = (2) -
2004/11					1.072
2012	-36	566	36		1.602
2013	-60	595	60		2.138
2014	-96	671	96		2.713
2015	-132	578	132		3.159
2016	-236	429	236		3.352
2017	-276	416	276		3.492
2018	-293	449	293		3.647
2019	-384	454	384		3.717
2020	-612	466	466	-146	3.572
2021	-636	407	407	-230	3.342
2022	-700	743	700		3.385
2023	-738	732	732	-5	3.379
2024(I-VIII)	-633	132	132	-502	2.878
TOTAL	-4.833	6.638	3.950	-882	2.878

FUENTE: MEF/DIRECCION GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

AGREMIACION\ESTADISTICAS_DGPYP\SIT\FONDOSJYP\SIT_FIN_CF_2002_2024 (Mag.nac.).xls

Suspensión de los efectos del inc. 5 del Art. 246 de la L.O.A.

26.- Esta es otra iniciativa consagrada en el Proyecto presentado por el Poder Ejecutivo. La norma, ha tenido andamio en varios periodos legislativos, hasta hoy, al punto que la vigente Ley General de Presupuesto lo contempla. Y, la proyectada ley presupuestaria para el ejercicio venidero de 2025 pretende consagrarla de nuevo.

27.- Como dijimos, "la suspensión de los efectos" de una ley de aplicación permanente no está a disposición de la legislatura, porque esta determinación, esta decisión no se contempla en la regulación procesal ordinaria ni administrativa de origen de la voluntad del legislador. Por lo demás, "la suspensión" de inc y articulo citados, consagra una grave contradicción de gestión gubernamental. Si el Ministerio de Hacienda es el administrador del recurso creado, no puede el mismo gestionar una ley que le prive de contar con dichos fondos. La legislatura no puede prestarse a esta gestión prohibida, castigada como acto de Lesión de Confianza.

E – CONCLUSIONES Y PETICIONES

Por las razones hasta aquí relacionadas, las instituciones recurrentes concluyen en el siguiente sentido:

28.- La necesidad de que el personal técnico del Poder Ejecutivo comparezca ante la Comisión Bicameral de Presupuesto a los efectos de:

a) Explicar las causas, razones, intenciones y propuestas de las sobre-estimaciones y reducciones de las partidas de ingresos y egresos, proyectados y observados, sin perjuicio de hacer referencia y tomar nota de los concretos y verdaderos motivos de tal comportamiento o procedimiento, de tal suerte a tomar registro de ellos para estar en condiciones de estudiar las medidas necesarias para su corrección definitiva de ahora y para el futuro.

b) Resolver que la legislatura se niegue a complicarse, de hoy en más, con un acto legislativo no autorizado por ley alguna, como es el hecho de viabilizar la consagración de la norma que dispone la suspensión del inc. 5 de Art. 246 de la L.O.A, (o de cualquier otro) porque dicho acto no se halla autorizado en la regulación normativa de nuestro sistema jurídico, máxime cuando, por el contrario, la Ley N° 1.535/99 niega la posibilidad de incluir en la ley Presupuestaria normas que quebranten una ley de carácter permanente como es la Ley de Organización Administrativa de 1.909 (L.O.A.)

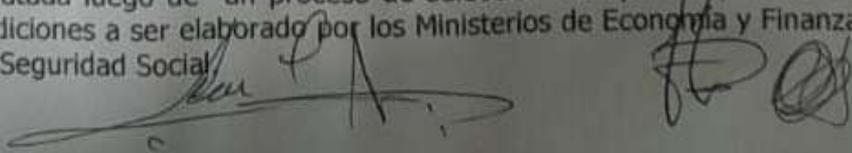
c) Fundado en que los aportes jubilatorios no son fondos proveídos para ser destinados a la generalidad de los cotizantes del Sector Civil (y menos de las Fuerzas Públicas) sino al sector del cotizante contribuyente, resolver igualmente rechazar el financiamiento del déficit del sector docente, con recursos superavitarios o no de cualquier otro sector, al amparo de lo dispuesto en el Art. 273 de la LOA, y a lo dispuesto en el Art. 95 de la Constitución Nacional, que prohíbe el desvío de los fondos sociales.

d) Por el contrario, autorizar el financiamiento del déficit del Sector Docente con recursos del erario, dándole el mismo tratamiento acordado al déficit de las Fuerzas Públicas

e) Esta determinación apurará al Gobierno la presentación del Proyecto de modificación de todo el Sistema Jubilatorio del Sector Civil y de las Fuerzas Públicas, saturadas de inequidades y violaciones del principio de igualdad y equidad. Si no hay aportes, no hay jubilación, Y si hay, aportes, pero no suficientes, se produce el déficit del sistema, en cuyo supuesto no cabe (como en nuestro caso) sino la más urgente modificación de los parámetros pertinentes equilibrando nivel y plazo de pago de aportes, años de servicio y tasa de sustitución y otros, de tal suerte de imponer sustentabilidad a través de la igualdad

f) Dar absoluta prioridad a la presentación de la ley modificatoria del sistema jubilatorio en vigencia, más que cualquier otra ley como el Proyecto de la Ley de la Carrera Civil y cualquiera otra relacionada con el sistema jubilatorio y el régimen de derechos y disciplina de los funcionarios públicos.

g) Consagrar un régimen temporal extraordinario, urgente, de sostenimiento de la Caja Fiscal, en los términos que tiene preparado el Gobierno, y cuya duración debe ser por el tiempo que haya de entrar en vigencia el Proyecto de reforma a ser presentado por una Consultara a ser contratada luego de un proceso de selección transparente, conforme al Pliego de Bases y Condiciones a ser elaborado por los Ministerios de Economía y Finanzas y del Trabajo, Empleo y Seguridad Social



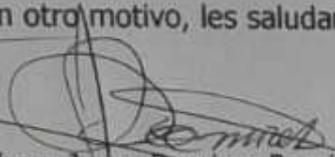
AGREMIACION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS JUBILADOS Y ACTIVOS DEL SECTOR CIVIL

Personería Jurídica Aprobada por Decreto N° 14572/2.001

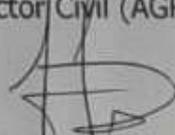
Dr. Victor Idoyaga N° 2010 esq/ Pasaje Tembetary - Asunción - Teléfono: (021)338.8839

E-mail: agremiacion_jubilados@hotmail.com

Sin otro motivo, les saludamos muy atentamente,


Abog. Jorge Ramirez Ramirez
Presidente

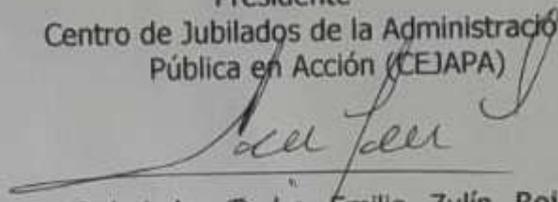
Agremiación de Funcionarios Públicos Jubilados
y Activos del Sector Civil (AGREMIAJUBI)


Lic. Guzmán Garay
Presidente

Asociación Central de Jubilados del
Sector Civil (ASOJUBI)


Lic. Eugenia Pedrozo
Presidente

Centro de Jubilados de la Administración
Pública en Acción (CEJAPA)


Embajador Pedro Emilio Zúñiga Rojas
Presidente

Asociación de Diplomáticos y
Funcionarios Jubilados del Ministerio de
Relaciones Exteriores (ADIFUJUBI)